

VIEDMA, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**MUÑOZ, DAMARIS BIANCA S/QUEJA EN: MUÑOZ, DAMARIS BIANCA C/PREVENCIÓN SALUD S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° CI-00737-C-2023), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

El señor Juez Sergio Gustavo Ceci, las señoras Juezas Liliana Laura Piccinini y María Cecilia Criado, la señora Jueza Subrogante Verónica Ivanna Hernández y el señor Juez Subrogante Gustavo Bronzetti Núñez dijeron:

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso de casación denegado -en forma parcial- por la Cámara en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, mediante Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-100 de fecha 09-09-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso de casación se entiende satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión. ASI VOTAMOS.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 265 del CPCyC;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la parte actora y en consecuencia, declarar admisible el recurso de casación interpuesto que fuera denegado -en forma parcial- en la causa principal.

Segundo: Notificar de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC y oficiar a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, para su conocimiento. Oportunamente dar por finalizado el trámite.

Déjase constancia que la señora Jueza Liliana Laura Piccinini no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.